

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 10 DEL AÑO 2018.

No.45

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1616.-MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LA CONTINUACIÓN DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO ALTERNA, AFECTANDO UN PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS INGRESOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO DE OAXACA, COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO. SU DURACIÓN ESTARÁ SUJETA HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA EL DISEÑO, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA DISPONIBILIDAD DE LA CIUDAD JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, SIN EXCEDER DE LA DURACIÓN PERMITIDA POR LA LEY.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1617.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1618.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1619.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1620.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1621.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

CONTINUA PÁG. 2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO
SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1616

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA AUTORIZACIÓN RELACIONADA CON EL FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO ALTERNA

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la continuación de la operación y funcionamiento del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Alterna, afectando un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos derivado de las participaciones federales presentes y futuras que le corresponde al Estado de Oaxaca, como fuente alterna de pago de las obligaciones que al efecto se establezcan, en términos del Artículo Primero del Decreto número 167, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintinueve de octubre de dos mil cinco. Su duración estará sujeta hasta el cumplimiento total del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo para el Diseño, la Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento para la Disponibilidad de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, sin exceder de la duración permitida por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sobre la afectación de un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos derivados de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan al Estado y entregue a la Institución Fiduciaria correspondiente, un porcentaje de los ingresos y derechos derivados de las participaciones federales presentes y futuras, en términos del artículo segundo del Decreto número 167, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintinueve de octubre de dos mil cinco.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUTORIZACIÓN RELACIONADA CON EL CONTRATO PARA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA EL DISEÑO,
LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO
PARA LA DISPONIBILIDAD DE LA CIUDAD JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que en términos de los artículos 59 fracción XXI Bis y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con la asistencia de los Secretarios de Despacho y demás servidores públicos que correspondan, celebre los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la prórroga de la vigencia, la modificación en la contraprestación, así como la calendarización de pago, del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo para el Diseño, la Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento para la Disponibilidad de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, de fecha tres de enero de dos mil ocho, por un plazo de 15 años, que comenzará durante el año 2019, haciéndose las provisiones correspondientes para el pago de los servicios en la parte relativa del Presupuesto de Egresos del Estado, para cada uno de los ejercicios fiscales, durante la vigencia del contrato.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA AUTORIZACIÓN RELACIONADA CON EL CONTRATO DE COMODATO

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, suscriba y formalice los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la prórroga de la vigencia del Contrato de Comodato, de fecha tres de enero de dos mil ocho, autorizado mediante Decreto número 235, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el once de marzo de dos mil seis, que estará sujeta hasta el cumplimiento total del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, para la Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO PREVENCIÓNES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, lleve a cabo las negociaciones correspondientes, en las mejores condiciones financieras, técnicas, jurídicas y de mercado que repercutan en beneficio del Estado de Oaxaca, así como todos los documentos y actos jurídicos necesarios que se deben efectuar, en favor del Estado de Oaxaca, en términos del Decreto número 167, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintinueve de octubre de dos mil cinco y del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dará cuenta de la presente autorización, al rendir la Cuenta Pública del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO
SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1617

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 1794 BIS, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1794 Bis.- La violencia familiar es un hecho ilícito. Los que ejerzan violencia familiar, tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por sus actos.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA: 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DEL CVIII "ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", EL PRÓXIMO:

LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2018.

(Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; artículo 74 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo)

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA; CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC, CABRERA, CENTRO, OAXACA, 22 DE OCTUBRE DEL 2018.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC*VGS*MTE*